

**AL MINISTERIO DE JUSTICIA
AL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
Y A LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE CANARIAS**

Dº/Dª, con D.N.I mayor de edad, domiciliado/a, en Calle/, nº, del Municipio de en la provincia de, teléfono, **al Ministerio de Justicia, a la Consejería de Administración Pública, Justicia y Seguridad de Canarias, y por extensión al Ministerio de Hacienda y Función Pública** por ser el competente para aprobar los procesos selectivos que se convoquen, y con distinto criterio a las demás Administraciones en los procesos de estabilización de empleo temporal y como competente para resolver, comparezco y **DIGO**:

EXPONE

I.- Las Directivas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea son actos dirigidos a los Estados miembros que no sólo generan obligaciones para los Estados, sino también **derechos para los particulares**, y por tanto son Derecho de la Unión Europea, y tienen efecto de aplicación directa en todos los Estados miembros.

II.- Que la Directiva 1999/70/CE del Consejo de la Unión Europea , de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, tiene efecto de aplicación directa en el Estado Español, en toda su Administración y por tanto en esta Comunidad Autónoma .

III.- La Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 ha tenido y tiene reflejo en el Ordenamiento Jurídico español, y es de aplicación directa en la reiterada y continuada Jurisprudencia de nuestros Tribunales, en las ingentes e insistentes reclamaciones que se están realizando por los empleados públicos temporales invocando, entre otra legislación, la aplicación directa de esta Directiva y sus principios a cada caso nacional, a pesar de no haber sido objeto de transposición al ordenamiento jurídico nacional español.

IV.- El día 30 de junio de 2023 ha entrado en vigor el **Real Decreto-ley 5/2023**, de 28 de junio (BOE nº 154 29/06/2023) , y en particular el artículo 217 del indicado RD Ley, bajo el epígrafe **Garantía del derecho de acceso a los procesos derivados de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público**, que viene a desarrollar, en alguna medida, la efectividad del **derecho de no discriminación de los empleados públicos temporales, con el aseguramiento para los mismos de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, que predica la Directiva 1999/70/CE** , principios y derechos que se ha venido evitando, e incluso omitiendo de forma voluntaria, en claro fraude de ley, por las distintas administraciones, respecto a los “ **empleados públicos llamados temporales, pero de temporalidad indefinida**”, en todos y cada uno de los procesos de acceso al empleo público desde la incorporación de España a la Unión Europea.

V.- El artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023 contiene, en este sentido, una orden imperativa expresa que " OBLIGA A ESTA ADMINISTRACIÓN ", al igual que a todas las administraciones del Estado Español, a convocar estas ofertas de empleo público antes del 31 de diciembre de 2023, ofertas de empleo público que deben formularse a través de procedimiento de concurso de méritos, como ya se impuso en los procesos de estabilización establecidos en la Disposición Adicional Octava de la Ley 20/2021, pero incluyendo **todas las plazas indicadas tanto en la Disposición Adicional Sexta y Octava de la propia Ley 20/2021.**

Este nuevo proceso exige e impone que se incluyan todas las plazas que reúnan los requisitos establecidos en el propio artículo 217, a saber :

“Todas las plazas de naturaleza estructural (son las plazas en las que se desarrollan funciones recurrentes que integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de la administración, para cubrir un puesto de trabajo de forma permanente, fija y estable creadas de acuerdo con la ley y consignadas en el presupuesto) ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021 , que a su vez estuvieran ocupadas por personal de esa naturaleza (temporal), con anterioridad al 1 de enero de 2016 y que además se hubieran ocupado superando un proceso selectivo distinto al previsto en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es decir, que hayan sido cubiertas, por un sistema distinto al de concurso de méritos, es decir, que se hubieran cubierto con un proceso de oposición , o incluso concurso-oposición por tanto , si a fecha de hoy están ocupadas o cubiertas por funcionarios de carrera tras un proceso de oposición, deben incluirse en este proceso selectivo establecido en este Real Decreto-ley 5/2023.”

VI.- La CONVOCATORIA de este proceso selectivo, cuyo **mandato impone** el propio artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, tiene que estar **APROBADA por la COMUNIDAD DE CANARIAS**, y todas las administraciones implicadas, **antes del 31 de diciembre de 2023** y dispone que las indicadas convocatorias deberán estar **RESUELTAS antes del 31 de diciembre de 2024**, ajustándose a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y en el resto del ordenamiento jurídico, como establece el artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público.

VII .- CONDICIÓN LABORAL ACTUAL : Soy *personal funcionario interino de..... actualmente prestando servicios en..... con la categoría de en el número de puesto..... con una antigüedad de más de años, esto es, desde el..... , por lo tanto sobrepasando los plazos temporales que establece Estatuto Básico del Empleado Público el su artículo 70.*

Por todo ello, aún encontrándose vigente y sin resolver el concurso de méritos, convocado en 2022 por orden JUS/1288/22 de 27 de diciembre

SOLICITO AL MINISTERIO DE JUSTICIA, A LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, JUSTICIA Y SEGURIDAD DE CANARIAS, y por extensión al Ministerio de Hacienda y Función Pública, que al amparo de lo dispuesto en el 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de esta Administración:

1º- **Que convoque, en los plazos establecidos en la propia norma, el proceso establecido en el artículo 217 del Real Decreto-Ley 5/2023, por el sistema de concurso** que establece el párrafo segundo del artículo 61.6 y 7 en su párrafo primero in fine del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que me es aplicable al amparo del artículo 2.1 de dicha norma, como funcionario interino al servicio de esta Administración, cauce expresamente establecido para su cobertura en la Disposición adicional sexta en relación con la Disposición adicional Octava de la Ley 20/2021,

2º.- **Que en número de plazas a convocar** en los procesos selectivos derivados de esta norma, artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, **incluya todas y cada una de las plazas de Gestión, Tramitación procesal y administrativa y Auxilio Judicial**, que no hayan sido incluidas en el proceso de estabilización excepcional establecido en la Ley 20/2021, o que hayan sido cubiertos, pese a cumplir los requisitos exigidos propio artículo 217, por otro sistema selectivo distinto al concurso de méritos, incluida la plaza..... que ocupo de manera temporal desde....., siempre que no estuviera incluida, adecuadamente, en el proceso excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración establecido en la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021.

3º.- Que mientras se procede a la convocatoria de este proceso selectivo, **las plazas ocupadas por interinos, que deban incluirse los mismos, conforme a los requisitos exigidos, NO SEAN CUBIERTAS** en modo alguno, ni con carácter provisional pues ello sería contrario a la finalidad del Real Decreto-ley 5/2023,

En a..... de2023